

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4041

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 34150 DEL DISTRITO DE LUQUE, UBICADO EN LA COMPAÑIA LOMA MERLO DEL CITADO MUNICIPIO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Luque a transferir a título oneroso a favor de su actual ocupante, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 34150 del Distrito de Luque, ubicado en la Compañía Loma Merlo, del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: Mide 26,00 m (veintiséis metros), linda con calle pública existencial;

AL SUR: Mide 17,00 m (diecisiete metros), linda con la Fracción II;

AL ESTE: Mide 15,00 m (quince metros), linda con calle pública existencial; y,

AL OESTE: Mide 16,50 m (dieciséis metros con cincuenta centímetros), linda con derechos privados.

SUPERFICIE: 322,50 m² (TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. J.' followed by a flourish.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. J.' followed by a flourish.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4041

Artículo 3°.- La transferencia del Lote al ocupante se realizará después de comprobarse fehacientemente que el mismo y su cónyuge no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de un certificado de no poseer bienes inmuebles.

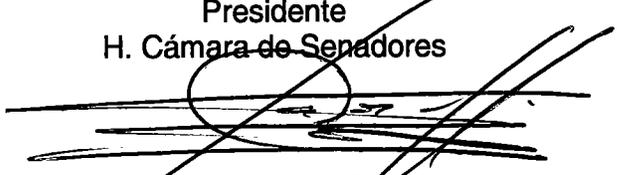
Artículo 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional


César Ariel Oviedo Verdún
Presidente
H. Cámara de Diputados

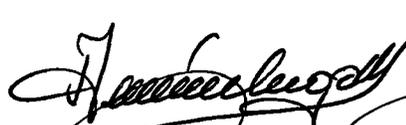

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan Artemio Barrios Cristaldo
Secretario Parlamentario


Orlando Fiorotto Sanchez
Secretario Parlamentario

Asunción, *16* de *julio* de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Rafael Filizzola Serra
Ministro del Interior